



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley...

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el Artículo 2 de la Ley Nacional 26.529, de Derechos del Paciente, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2: Derechos del o la paciente. Constituyen derechos esenciales en la relación entre paciente-profesionales de la salud, agentes del seguro de salud, y cualquier efector de que se trate, los siguientes:

a) Asistencia. El o la paciente, prioritariamente si es niño, niña o adolescente, tiene derecho a ser asistido por los profesionales de la salud, sin menoscabo y distinción alguna, producto de sus ideas, creencias religiosas, políticas, condición socioeconómica, raza, sexo, orientación sexual o cualquier otra condición. La persona profesional actuante sólo podrá eximirse del deber de asistencia, cuando se hubiere hecho cargo efectivamente del paciente otro profesional competente;

b) Trato digno y respetuoso. El o la paciente tiene el derecho a que los agentes del sistema de salud intervinientes, le otorguen un trato digno, con respeto a sus convicciones personales y morales, principalmente las relacionadas con sus condiciones socioculturales, de género, de pudor y a su intimidad, cualquiera sea el padecimiento que presente, y se haga extensivo a los familiares o acompañantes;

c) Intimidad. Toda actividad médico - asistencial tendiente a obtener, clasificar, utilizar, administrar, custodiar y transmitir información y documentación clínica del o de la paciente debe observar el estricto respeto por la dignidad humana y la autonomía de la voluntad, así como el debido resguardo de la intimidad y la confidencialidad de sus datos sensibles, sin perjuicio de las previsiones contenidas en la Ley N° 25.326;



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

d) Confidencialidad. El o la paciente tiene derecho a que toda persona que participe en la elaboración o manipulación de la documentación clínica, o bien tenga acceso al contenido de la misma, guarde la debida reserva, salvo expresa disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente o autorización del propio paciente;

e) Autonomía de la Voluntad. El o la paciente tiene derecho a aceptar o rechazar determinadas terapias o procedimientos médicos o biológicos, con o sin expresión de causa, como así también a revocar posteriormente su manifestación de la voluntad. Los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a intervenir en los términos de la Ley N° 26.061 a los fines de la toma de decisión sobre terapias o procedimientos médicos o biológicos que involucren su vida o salud;

f) Información Sanitaria. El o la paciente tiene derecho a recibir la información sanitaria necesaria, vinculada a su salud. El derecho a la información sanitaria incluye el de no recibir la mencionada información.

g) Interconsulta Médica. El o la paciente tiene derecho a recibir la información sanitaria por escrito, a fin de obtener una segunda opinión sobre el diagnóstico, pronóstico o tratamiento relacionados con su estado de salud.

h) Acompañamiento suficiente y adecuado. El o la paciente tiene derecho a recibir acompañamiento familiar de persona de confianza durante todo el tratamiento médico, incluso si se encuentra internado en unidades de terapia intensiva, con el debido respeto a los protocolos vigentes y a los derechos de las demás personas internadas.

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el Artículo 11 de la Ley Nacional 26.529, de derechos del paciente, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 11: Directivas anticipadas. Toda persona capaz mayor de edad puede disponer directivas anticipadas sobre su salud, pudiendo consentir o rechazar determinados tratamientos médicos, preventivos o paliativos, y decisiones relativas a su salud. Las directivas deberán ser aceptadas por el médico a cargo, salvo las que impliquen desarrollar prácticas eutanásicas, las que se tendrán como inexistentes.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

La declaración de voluntad del o la paciente deberá manifestarse de forma escrita u oral, y deberá formalizarse con su rúbrica ante la presencia de dos (2) testigos y el profesional tratante. Dicha declaración podrá ser revocada en todo momento por quien la manifestó con la misma formalidad. Si el o la paciente, no pudiera firmar, por encontrarse en una situación de urgencia o de internación, se documentará su decisión o su revocatoria de forma verbal, con la presencia de al menos dos (2) testigos y sus respectivas rúbricas, además de la firma del profesional tratante.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

### FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El objeto del presente proyecto es proteger y garantizar especialmente el derecho a la salud en sentido integral, a la autonomía de la libertad con respecto a su salud y la dignidad de las personas en la etapa final de su vida, de manera tal de compatibilizar todas las medidas de seguridad sanitaria que deben seguirse actualmente para evitar el contagio de Covid-19 intraefector, o los protocolos vigentes en general en unidades de terapia intensiva, con los derechos protegidos por nuestra Carta Magna y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

La pandemia del actual brote del virus que produce la enfermedad del Coronavirus o también denominado COVID-19, cuyo epicentro se ubica en la ciudad de Wuhan en China, constituye a nivel global el desafío más importante en materia de salud pública y sanitaria del último siglo.

De acuerdo con datos publicados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) respecto de la propagación del COVID-19, se ha constatado a nivel global un total de personas infectadas que ronda los 19.000.000, y ha provocado el fallecimiento de poco más de 700.000 personas hasta el momento.

La facilidad de la propagación del virus ha generado una explosiva expansión de contagiados en el mundo, incluyendo nuestro país, contando ya con 228.000 casos confirmados en 24 provincias de Argentina y más de 4.000 personas fallecidas. Esta situación y la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a nivel internacional ha obligado al Estado Nacional a decretar el estado de emergencia sanitaria y tomar medidas inmediatas de carácter excepcional y preventivo a fin de mitigar su propagación y evitar su impacto sanitario.

En este marco, los protocolos sanitarios en la Argentina, endurecen las condiciones y disminuyen las posibilidades de que una persona internada, sobre todo en unidades de terapia intensiva, reciban acompañamiento familiar o de sus seres queridos, y que en muchos casos su situación de salud general se complejice y fallezca en condiciones de aislamiento y soledad.

Sin embargo, corresponde interrogarse, sobre si estos protocolos respetan derechos fundamentales protegidos constitucionalmente y por tratados internacionales de derechos humanos, e ir más allá aún, si estas medidas contribuyen o perjudican a la persona infectada, en relación a sus posibilidades



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

de vida. Informes científicos alrededor del mundo elevan el aislamiento social y la soledad al nivel de problemas de salud, y los vincula a un riesgo significativamente mayor de muerte prematura por todas las causas. Esta situación se agrava en niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores o las que necesitan cuidados y acompañamientos especiales como las personas con discapacidad.

En este sentido este proyecto se apoya en otro de mi autoría presentado anteriormente bajo expediente 4051-D-2020, que prescribe la posibilidad de que las personas internadas con diagnóstico positivo de Covid-19 reciban acompañamiento bajo estrictas condiciones de seguridad sanitaria para evitar el contagio intraefector.

Lo que buscamos con este proyecto es ir más allá, recogiendo en normativa nacional el derecho humano del y la paciente de gozar de acompañamiento familiar de personas de confianza durante su tratamiento e internación, incluso en unidades de terapia intensiva. De la misma forma, flexibilizar los mecanismos para que las mismas puedan manifestar válidamente su voluntad a no ser sometido a ciertas prácticas y tratamientos como a revocar esa voluntad en cualquier momento.

Debe tenerse presente por ejemplo, que en las unidades de terapia, la persona internada, es examinada actualmente por un médico sin rostro, con la distancia que impone la situación, que no puede tocarlo, darle la mano, ni alentarlos. Por eso que haya un familiar o una persona de confianza con ella, es importante. Habilitando este tipo de visitas y protocolos, la persona se encuentra contenida psicológica y emocionalmente y es de esta manera que aumentan sus posibilidades de recuperarse.

La experiencia de protocolos implementados en países europeos, demuestran que los protocolos de aislamiento absoluto son innecesarios y que una flexibilización contribuiría incluso a salvar más vidas.

Transitar los últimos momentos de la vida según los propios deseos de la persona, corresponde a la protección de sus derechos de libertad, autodeterminación, autonomía y dignidad humana.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Claudia Najul

Alfredo Cornejo



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*"2020 - Año del General Manuel Belgrano"*

Soledad Carrizo

Federico Zamarbide

Lidia Ascárate

Estela Regido

Aída Ayala

José Riccardo

Gonzalo Del Cerro

Lorena Matzen

Gabriela Lenna